

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, doce de julio de dos mil once.

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDH/1346/(25)/OAX/2005, relativo a la queja presentada por los ciudadanos Emilio Ayala Castro, Rutilio Espinoza López e Inés Jiménez Hernández, quienes reclamaron violaciones a sus derechos humanos de legalidad y de seguridad jurídica, atribuidas a servidores públicos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, teniéndose los siguientes:

I. Hechos

1.- El diez de noviembre de dos mil cinco, se recibió la queja por escrito de los ciudadanos Emilio Ayala Castro, Rutilio Espinoza López e Inés Jiménez Hernández, quienes señalaron que el diez de junio de dos mil tres, en el expediente penal 36/2002, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlaxiaco, Oaxaca, fue librada orden de aprehensión en contra de Agustín Fidel Bautista García, Antonio Cleto Castro García o Antonio Cleto García, Raciél Piñón o Raciél Castro Piñón y otros; sin embargo, a la fecha dicha orden no ha sido ejecutada.

2.- Con motivo de lo anterior, se radicó la queja con el número de expediente CEDH/1346/(25)/OAX/2005, y se solicitó a la autoridad señalada como responsable el informe correspondiente.

3.- Al acreditarse las violaciones a derechos humanos, el veintiocho de abril de dos mil seis, se formuló a la entonces Procuradora General de Justicia del Estado, una propuesta de conciliación, en los siguientes términos:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

“Primera. Gire sus apreciables instrucciones al Director de la Policía Ministerial del Estado, a efecto de que ordene a los elementos bajo su cargo, procedan de inmediato a implementar las acciones necesarias para lograr la detención de los inculpados, en cumplimiento a las órdenes de aprehensión dictadas dentro de la causa penal 36/2002, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlaxiaco, Oaxaca.

Segunda. En caso de no ejecutarse las referidas órdenes de aprehensión, dentro del término de treinta días contados a partir de la recepción de la presente, inicie y concluya procedimiento administrativo en contra de los responsables de esa dilación, imponiéndosele las sanciones que resulten aplicables; salvo los casos en que la naturaleza de la misma impidan materialmente su ejecución respectiva.”

4.- Mediante acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil seis, la autoridad responsable aceptó la propuesta de conciliación; por lo cual, en diversas ocasiones se le requirió su cumplimiento, circunstancia que no ocurrió; en tal virtud, por acuerdo de veintisiete de junio de la presente anualidad, se dictó la reapertura del expediente, notificándose a la Procuraduría General de Justicia del Estado el acuerdo en comento.

Durante el trámite del expediente, se recabaron las siguientes:

II. Evidencias.

1. Escrito de queja de veinticinco de octubre de dos mil cinco, presentado por los ciudadanos Emilio Ayala Castro, Rutilio Espinoza López e Inés Jiménez Hernández, recepcionado el diez de noviembre de dos mil cinco (foja 3).

2. Oficio Q.R./4986 y anexo, de veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, signado por el entonces Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remitió el oficio 131, de veintidós de noviembre de dos mil cinco, a través del cual el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, encargado del servicio en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, negó los hechos

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

imputados por el quejoso, refiriendo que los probables responsables han buscado la protección de la justicia federal, concediéndoles los jueces federales el amparo a los probables responsables por algunos delitos y negándoselos por otros, por lo que no estaban seguros en contra de quienes se encontraba vigente el mandato judicial, por lo que se continuaba revisando el expediente penal con ayuda del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlaxiaco, Oaxaca (fojas 6-8).

3. Oficio 225/2006, de veintitrés de enero de dos mil seis, suscrito por el Secretario Judicial encargado por Ministerio de Ley del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlaxiaco, Oaxaca, por el cual informó que hasta esa fecha no se había ejecutado ninguna de las órdenes de aprehensión dictadas en el expediente penal 36/2002; en virtud de los diversos juicios de amparo promovidos en la causa (fojas 15-16).

4. Oficio 622/2006, de quince de marzo de dos mil seis, signado por la Juez Mixto de Primera Instancia de Tlaxiaco, Oaxaca, mediante el cual informó los nombres de los probables responsables de los delitos de despojo y daños en contra de quienes estaban pendientes de ejecutar las órdenes de aprehensión, mismos que se citan a continuación: Agustín Fidel Mejía, Antonio Cleto Castro García o Antonio Cleto García, Raciel Piñón o Raciel Castro Piñón, Hipólito García Barrios, Martín Jiménez, Matías Jiménez Pablo Bautista Bautista o Pablo Bautista García, Manuel Mejía, Maurilio Hernández Aparicio o Maurilio Aparicio Hernández, Pablo Nereo García Bautista, Antonio García, Melchor García Bautista, José García, Ángel Medina o Ángel Medica Betancourit, Andrés Barrios, Aureliano Barrios Bautista y Maximinio Cruz García (fojas 188-189).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

5. Propuesta de conciliación de veintiocho de abril de dos mil seis, formulada al Procurador General de Justicia del Estado, en los término precisados en el punto 3 del apartado de Hechos (fojas 180-183).

6. Oficio Q.R./2536, de treinta de mayo de dos mil seis, suscrito por el entonces Subprocurador General de Control de Procesos de la Procuraduría General de

Justicia del Estado, mediante el cual aceptó la propuesta de conciliación formulada el veintiocho de abril de dos mil seis.

7. Oficio Q.R./2831, de fecha catorce de junio de dos mil seis, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remitió copia del oficio 047, de seis de junio de dos mil seis, signado por el Jefe del Grupo Tlaxiaco de la entonces Policía Ministerial del Estado, encargado del servicio, por el cual informó que a fin de dar cumplimiento a la orden de aprehensión que nos ocupa, se implementaron diversos operativos para la captura de los indiciados, sin que lo hubieran logrado; agregó que el probable responsable Fidel Bautista Mejía, falleció el tres de mayo de dos mil uno, lo cual hizo del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito a ese órgano judicial, mediante oficio 017, de diez de mayo de dos mil seis, y anexó copia simple del acta de defunción con número de control 10724 (fojas 196-200).

8. Oficio Q.R./2963 C-25-01, de dos de julio de dos mil siete, signado por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

8.1. Oficio 58/2007, suscrito por el Jefe de Grupo Tlaxiaco de la entonces Policía Ministerial del Estado encargado del servicio, por medio del cual informó que implementaron operativos en la carretera que conduce a la ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, sin lograr resultados positivos debido a los problemas políticos que existen entre los integrantes del Comisariado Ejidal de San Pedro Yosotatu, de donde son los agraviados y San Sebastián Nopalera, Putla, Oaxaca, lugar de origen de los probables responsables, e informó que la causa penal de referencia derivó de problemas de límites entre ambas poblaciones, y anexó copia simple de la resolución agraria dictada en el expediente 1432/2002 del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46 de Huajuapán de León, Oaxaca (fojas 219-252).

9. Comparecencia del ciudadano Emilio Ayala Castro, de fecha diez de septiembre de dos mil siete, quien manifestó que con relación al informe rendido por la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

autoridad responsable de dos de julio de dos mil siete, sí era posible el acceso a San Sebastián Nopalera, Putla, Oaxaca, ya que en el mes de julio ingresaron elementos de la policía ha realizar investigaciones; por otra parte, agregó que estaba dispuesto a señalar a los indiciados y acompañar a los policías ministeriales a fin de que se ejecutaran las órdenes de aprehensión de mérito (foja 253).

10. Oficio 1095, de veintitrés de junio de dos mil nueve, signado por el Juez Mixto de Primera Instancia de Tlaxiaco, Oaxaca, mediante el cual informó que hasta esa fecha no se había ejecutado ninguna orden de aprehensión de las dictadas en la causa penal número 36/2002 (fojas 279-280).

11. Oficio 1266/09, de veintiuno de julio de dos mil nueve, signado por la Secretaria Judicial encargada del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlaxiaco, Oaxaca, mediante el cual remitió copia certificada de las constancias que obran en el expediente penal 36/2002 (fojas 285-339).

11.1. Resolución de diez de julio de dos mil tres, dictada en el expediente penal mencionado, en el que se libró orden de aprehensión en contra de Agustín Fidel Bautista Mejía, Antonio Cleto Castro García o Antonio Cleto García, Raciél Piñón o Raciél Castro Piñón, Hipólito García Barrios, Martín Jiménez, Pablo Bautista Bautista o Pablo Bautista García, Manuel Mejía, Maurilio Hernández Aparicio o Maurilio Aparicio Hernández, Pablo Nereo García Bautista, Antonio García, José García, Ángel Medina o Ángel Medica Betancourt, Andrés Barrios y Maximino Cruz García ,como probables responsables en la comisión del delito de despojo; así como en contra de Agustín Fidel Bautista Mejía ,Antonio Cleto Castro García o Antonio Cleto García, Raciél Piñón o Raciél Castro Piñón, Hipólito García Barrios, Martín Jiménez, Matías Jiménez Pablo Bautista Bautista o Pablo Bautista García Manuel Mejía, Maurilio Hernández Aparicio o Maurilio Aparicio Hernández, Pablo Nereo García Bautista, Antonio García, José García, Ángel Medina o Ángel Medica Betancourt, Andrés Barrios y Máximo Cruz García, como probables responsables en la comisión del delito de robo.



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

12. Oficio 13568, de veintiuno de septiembre de dos mil nueve mediante el cual se requiere a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a fin de que diera cumplimiento a la propuesta de conciliación, toda vez que el expediente de queja fue remitido a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para el seguimiento respectivo (foja 343).

13. Oficio SSP/CGAJ/3262/2009, de fecha cuatro de octubre de dos mil nueve, signado por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual remitió el oficio 2755-A y anexo, de veinte de octubre de dos mil nueve, signados por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Policía Estatal a través del cual informó las acciones implementadas para dar cumplimiento a la propuesta emitida por este Organismo, indicando que ha sido con resultados negativos (fojas 349-352).

14. Oficio SSP/CGAJ/1836/2010, de veintiuno de julio de dos mil diez, signado por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual remitió el oficio AEI/060/2010, de tres de julio de dos mil diez, suscrito por el Comandante de la Agencia Estatal de Investigaciones de Tlaxiaco, Oaxaca, a través del cual informó que no se han ejecutado las órdenes de aprehensión libradas en la causa penal 36/2002, dictadas por el Juez Mixto de Primera Instancia de Tlaxiaco, Oaxaca, en virtud de que algunos indiciados promovieron diversos juicios de amparo y de otros se desconoce su paradero por carecer de información por parte de los agraviados; agregó que no se habían podido comunicar con ellos, y que no era posible ingresar a la comunidad de origen de los indiciados, derivado de problemas agrarios (fojas 358-361).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

15. Oficio DDH/Q.R./III/1816/2011, de diecisiete de marzo de dos mil once, signado por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

15.1. Oficio 1996, de quince de marzo de dos mil once, signado por el Subdirector Técnico Administrativo de la Agencia Estatal de Investigaciones de esa General de Justicia.

15.2. Oficio AEI/0061/2011, del trece de marzo de dos mil once, suscrito por el Agente Estatal de Investigaciones encargado de la Comandancia de Tlaxiaco, Oaxaca, mediante el cual informó las acciones implementadas a fin de dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión dictadas en el expediente penal 36/2002, sin que se haya logrado la captura de los inculpados. (fojas 371-380).

16. Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo, de fecha quince de junio de dos mil once, en la cual el ciudadano Emilio Ayala Castro solicitó la reapertura del expediente de queja, y que se solicite el inicio de procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que resulten responsables virtud del incumplimiento de la propuesta de conciliación formulada en el expediente que se resuelve (foja 390).

17. Acuerdo del veintiocho de junio de la presente anualidad, por el que se ordenó la reapertura del expediente de mérito (foja 400).

18. Acta circunstanciada de cinco de julio de dos mil once, en la cual personal de esta Comisión constató que no se han ejecutado ninguna de las órdenes de aprehensión libradas en la causa penal 36/2002, del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlaxiaco, Oaxaca, de acuerdo a la información proporcionada del propio Juez,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

III. Situación Jurídica.

El diez de junio de dos mil tres, dentro del expediente penal 36/2002, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlaxiaco, Oaxaca, se libró orden de aprehensión en contra de Agustín Fidel Bautista Mejía, Antonio Cleto Castro García

o Antonio Cleto García, Raciél Piñón o Raciél Castro Piñón, Hipólito García Barrios, Martín Jiménez, Pablo Bautista Bautista o Pablo Bautista García, Manuel Mejía, Maurilio Hernández Aparicio o Maurilio Aparicio Hernández, Pablo Nereo García Bautista, Antonio García, José García, Ángel Medina o Ángel Medica Betancourit, Andrés Barrios y Máximo Cruz García, como probables responsables en la comisión del delito de despojo; así como en contra de Agustín Fidel Bautista Mejía, Antonio Cleto Castro García o Antonio Cleto García, Raciél Piñón o Raciél Castro Piñón, Hipólito García Barrios, Martín Jiménez, Matías Jiménez, Pablo Bautista Bautista o Pablo Bautista García, Manuel Mejía, Maurilio Hernández Aparicio o Maurilio Aparicio Hernández, Pablo Nereo García Bautista, Antonio García, José García, Ángel Medina o Ángel Medica Betancourit, Andrés Barrios y Máximo Cruz García, como probables responsables en la comisión del delito de robo; las cuales no han sido ejecutadas por los Agentes Estatales de Investigaciones, sin que exista impedimento legal para ello.

Lo anterior motivó que los ciudadanos Emilio Ayala Castro, Rutilio Espinoza López, e Inés Jiménez Hernández, presentaran queja ante este Organismo, y una vez acreditadas las violaciones a sus derechos humanos, se emitiera una propuesta de conciliación a la Procuraduría General de Justicia del Estado el veintiocho de abril de dos mil seis, la cual fue aceptada; sin que se haya obtenido su cumplimiento, a pesar de haber transcurrido más de ocho años desde la emisión de la orden de aprehensión, no obstante la inexistencia de impedimento legal o material para la aprehensión de los inculpados.

III. Observaciones

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Primera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 3º, 7º fracciones II y IV, 16 fracción XIII, 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 117, 118 y 119 de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la

presente queja por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter estatal.

Segunda. Es de señalarse que durante el seguimiento de la propuesta de conciliación emitida en el expediente de queja que ahora se resuelve, se tuvo como autoridad responsable a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; sin embargo, con la publicación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado el uno de diciembre de dos mil diez, corresponde nuevamente a la Procuraduría General de Justicia del Estado, organizar y normar la operación de la Agencia Estatal de Investigaciones, así como dirigir las actividades de los integrantes de la misma, de conformidad con lo establecido por las fracciones X y XI del artículo 21 de la Ley invocada.

Tercera. El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que en el presente caso subsisten las violaciones a los derechos fundamentales a la legalidad y a la seguridad jurídica de los quejosos Emilio Ayala Castro, Rutilio Espinoza López e Inés Jiménez Hernández, al no cumplimentarse la multicitada orden por parte de los Agentes Estatales de Investigaciones dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, emitida por el Juez Mixto de Primera Instancia de Tlaxiaco, Oaxaca,

Este Organismo protector de los derechos fundamentales, al acreditar las violaciones reclamadas por los quejosos, con fecha veintiocho de abril de dos mil seis, formuló una propuesta de conciliación a la Procuraduría General de Justicia del Estado, institución a la que pertenece la Agencia Estatal de Investigaciones, con la finalidad de que se implementaran los operativos necesarios, tendientes a dar cumplimiento a la orden de aprehensión; sin embargo, los elementos de dicha corporación no justificaron las acciones realizadas para lograr su cometido, así

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

como tampoco señalaron los impedimentos materiales o legales que puedan explicar la omisión en que han incurrido.

Ahora bien, de los informes que obran en el expediente, se advierte la falta de disposición de los Agentes Estatales de Investigaciones para cumplir con la ejecución de las órdenes libradas por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlaxiaco, Oaxaca, en la causa penal 36/2002, en contra de Agustín Fidel Bautista Mejía, Antonio Cleto Castro García o Antonio Cleto García, Raciél Piñón o Raciél Castro Piñón, Hipólito García Barrios, Martín Jiménez, Pablo Bautista Bautista o Pablo Bautista García, Manuel Mejía, Maurilio Hernández Aparicio o Maurilio Aparicio Hernández, Pablo Nereo García Bautista, Antonio García, José García, Ángel Medina o Ángel Medica Betancourit, Andrés Barrios y Máximo Cruz García, como probables responsables en la comisión del delito de despojo; así como en contra de Agustín Fidel Bautista Mejía, Antonio Cleto Castro García o Antonio Cleto García, Raciél Piñón o Raciél Castro Piñón, Hipólito García Barrios, Martín Jiménez, Matías Jiménez, Pablo Bautista Bautista o Pablo Bautista García, Manuel Mejía, Maurilio Hernández Aparicio o Maurilio Aparicio Hernández, Pablo Nereo García Bautista, Antonio García, José García, Ángel Medina o Ángel Medica Betancourit, Andrés Barrios y Máximo Cruz García, por el delito de robo.

La omisión en que incurren los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones en el presente caso, hace nugatorio el derecho subjetivo público establecido en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Federal que dice: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales".

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En este contexto, tenemos que la actitud pasiva con la que están actuando los Agentes Estatales de Investigaciones destacamentados en la ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, genera impunidad del delito denunciado por los impetrantes Emilio Ayala Castro, Rutilio Espinoza López e Inés Jiménez Hernández, y muy probablemente un

daño irreparable, pues de continuar la omisión, traería como consecuencia que el delito perseguido prescriba, y con ello el derecho a la justicia a favor del agraviado se haga nugatorio, habida cuenta que han transcurrido más de ocho años desde que se libró el mandato de captura, circunstancia que de sí es grave, pues constituye una violación a los derechos reconocidos como fundamentales por el constituyente. Sin embargo, otra circunstancia que afecta al agraviado y a la sociedad, es que tal omisión genera impunidad, porque se deja de investigar una conducta que es considerada delictuosa; y por otra parte, las personas que se benefician con la impunidad, son los propios infractores de la ley, quienes ante la pasividad de la policía, se ve en la posibilidad de seguir cometiendo conductas al margen de la ley.

Lo anterior, en virtud de que desde el veintiocho de abril de dos mil seis, fecha en que se emitió la Propuesta de Conciliación dentro del expediente que se resuelve, hasta este momento, han transcurrido más de ocho años, sin que se cuente con constancia alguna que permita arribar a la conclusión de que los Agentes Estatales de Investigación tengan la intención de ejecutar las órdenes de aprehensión libradas en la causa penal 36/2002, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Tlaxiaco, Oaxaca, pues en ningún momento han señalado las acciones constantes y efectivas que, en su caso, hayan efectuado, tales como haberse entrevistado con el agraviado con la finalidad de obtener mayores datos para establecer el paradero de los inculpados, o alguna otra diligencia encaminada a cumplir con su aseguramiento.

Por otra parte, de autos se advierte la disposición de la parte quejosa en coadyuvar con la corporación policiaca para que ésta pueda lograr su cometido, sin que dicha situación haya sido aprovechada por la responsable para localizar, identificar y consecuentemente capturar a los infractores del delito, y ponerlos a disposición del juez de la causa, ya que el quejoso Emilio Ayala Castro, el diez de septiembre de dos mil siete, manifestó que sí era posible el acceso a San Sebastián Nopalera, Putla, Oaxaca, contrario al informe rendido por la autoridad responsable de dos de julio de dos mil siete, ya que en el mes de julio de ese año ingresaron elementos de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

la policía ha realizar sus investigaciones, y agregó que estaba dispuesto a señalar a los indiciados y acompañar a los policías ministeriales a fin de que se ejecutaran la órdenes de aprehensión de mérito, sin embargo, los elementos policiacos no se coordinaron con el quejoso para que, en su caso, coadyuvara en la localización y captura de los inculpados.

Por tanto, la ausencia de una investigación eficaz e implementación de operativos tendientes a la aprehensión de los probables responsables, deja en evidencia la ineficiencia de los elementos policiales encargados de su ejecución.

Es pertinente señalar que, aún cuando en la legislación mexicana no se establece el término con el que debe contarse para la ejecución de los mandatos aprehensorios, en el caso concreto, resulta evidente el exceso de tiempo transcurrido desde la emisión de las referidas órdenes de captura a la fecha, sobre todo considerando que no existe impedimento legal o material para ello.

En este orden de ideas, esta Comisión protectora de los derechos fundamentales considera que con su conducta, los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia del Estado, encargados de la ejecución de las órdenes de referencia, se encuentran incurriendo en una omisión que se traduce en violaciones a los derechos fundamentales de los agraviados, ya que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es obligación del titular de tal Dependencia ordenar a los Agentes Estatales de Investigación, la ejecución de los mandatos aprehensorios, tal como lo disponen las fracciones XI y XII del numeral 21 del cuerpo legal invocado, las cuales son del tenor siguiente:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

“Artículo 21.- A la Procuraduría General de Justicia del Estado corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XI. Dirigir las actividades de los integrantes de la Agencia Estatal de Investigaciones bajo su mando y conducción y en su caso auxiliarse para el ejercicio de sus funciones, en los cuerpos de seguridad pública y los demás que estén destinados a mantener la tranquilidad y el orden público.

XII. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo, dictadas por autoridades judiciales sin violentar los derechos humanos, llevando un registro a las mismas”.

De la misma manera, resulta pertinente citar el artículo 43 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, en donde se establece la obligación de los Agentes Estatales de Investigaciones de informar permanentemente al Ministerio Público, respecto de los avances y resultados de las investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones, para lo cual habrá comunicación, fluida, directa y permanente, y se implementarán mecanismos y métodos operativos expeditos; situación que en el presente caso no ha acontecido, transgrediéndose así lo dispuesto por el citado precepto legal, dejando de observar tal corporación policiaca los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así pues, ante la falta de impartición de justicia, pronta, completa e imparcial que está siendo objeto los agraviados Emilio Ayala Castro, Rutilio Espinoza López e Inés Jiménez Hernández, la responsable se encuentra transgrediendo lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente dispone:

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial [...]”

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Así como lo dispuesto en el diverso numeral 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece:

”Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial sin perjuicio de los centros de mediación y justicia alternativa que puedan crearse por las autoridades”.

La omisión de los Agentes Estatales de Investigación señalados, se traduce en la inobservancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, contemplados por el artículo 56 fracciones I y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que en lo conducente dice:

“Artículo 56. Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión [...].

[...]

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

Asimismo, la omisión de los servidores públicos, posiblemente encuadre en la hipótesis contemplada en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, título octavo, capítulo II, que se refiere al abuso de autoridad y otros delitos oficiales, que en su artículo 208 señala textualmente:

“Artículo 208.- Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

[...]

X. Cuando no cumpla cualquiera disposición que legalmente le comunique su superior, o un acuerdo u orden del mismo, sin causa fundada para ello;

XI. Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan ventaja a cualquiera persona [...]

XIII. Cuando retarde o entorpezca, maliciosamente, o por negligencia o descuido, el despacho de los asuntos de su competencia [...]

XXXI. Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio (sic) a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local “.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En atención a lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 47, 49 y 53 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y soberano de Oaxaca, así como en los artículos 117, 118, 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos, formule al Procurador General de Justicia del Estado, las siguientes:

V. Recomendaciones:

Primera. Gire instrucciones a los Agentes Estatales de Investigación que tienen a su cargo la ejecución de las órdenes de aprehensión libradas dentro del expediente penal 36/2002, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlaxiaco, Oaxaca, para que sin mayores dilaciones o reticencias, implementen los operativos que resulten necesarios a fin de lograr la localización y captura inmediata de los inculpados.

Segunda. Instruya a quien corresponda, para que se inicie y concluya dentro del término legal, procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos de esa Procuraduría, que hayan tenido a su cargo el cumplimiento de la orden de aprehensión descrita, desde que fue emitida a la fecha, precisando el grado de responsabilidad administrativa que pudiera resultarles y, en su caso, se les impongan las sanciones correspondientes.

Tercera. Si del desarrollo de la investigación administrativa mencionada o del resultado de ésta, se revela la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, se sirva dar vista con los mismos al Ministerio Público, para que, en su caso, se inicie e integre la indagatoria respectiva.

De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el estado derecho a través de la legitimidad que con su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Finalmente, comuníquesele que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 120 de su Reglamento Interno.



Asimismo, en términos de lo previsto por los artículos 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución; por último, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Maestro Juan Rodríguez Ramos, Visitador General de este Organismo.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org